

ANEXO VI

Desarrollo rural (contemplado en el artículo 35, apartado 2, del Acta de adhesión)

MEDIDAS TEMPORALES ADICIONALES DE DESARROLLO RURAL PARA CROACIA

A. Ayuda a las explotaciones de semisubsistencia en fase de reestructuración

En el marco legislativo de desarrollo rural para el período de programación 2014-2020, por lo que respecta a Croacia, seguirá concediéndose a los agricultores una ayuda especial para las explotaciones agrícolas de semisubsistencia, conforme a los principios establecidos en el artículo 34 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, respecto de las solicitudes aprobadas a 31 de diciembre de 2017, siempre y cuando no se prevean unas medidas o una ayuda similares de carácter general en la nueva reglamentación sobre desarrollo rural del período de programación 2014-2020.

B. Agrupaciones de productores

En el marco legislativo de desarrollo rural para el período de programación 2014-2020, por lo que respecta a Croacia, seguirá concediéndose una ayuda especial para facilitar la creación y el funcionamiento administrativo de agrupaciones de productores, conforme al principio establecido en el artículo 35 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, a las agrupaciones de productores que hayan sido reconocidas oficialmente por la autoridad competente de Croacia a 31 de diciembre de 2017, siempre y cuando no se prevean unas medidas o una ayuda similares de carácter general en la nueva reglamentación sobre desarrollo rural del período de programación 2014-2020.

C. Leader

En el marco legislativo del desarrollo rural para el período de programación 2014-2020, por lo que respecta a Croacia la contribución mínima del Feader al programa de desarrollo rural Leader se fijará como media en un nivel que equivalga al menos a la mitad del porcentaje del presupuesto que sea aplicable a los demás Estados miembros, en caso de establecerse tal requisito.

D. Complementos de los pagos directos

1. Se podrán conceder ayudas a los agricultores con derecho a ayudas o pagos directos nacionales complementarios en virtud del artículo 132 del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo.
2. Las ayudas concedidas al agricultor para los años 2014, 2015 y 2016 no superarán la diferencia entre:
 - a) el nivel de los pagos directos aplicable en Croacia en el año correspondiente de conformidad con el artículo 121 del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, y
 - b) el 45 % del nivel de los pagos directos aplicable en la Unión en su composición a 30 de abril de 2004 en el año correspondiente.
3. La contribución de la Unión a la ayuda concedida en virtud de la presente subsección D en Croacia para los años 2014, 2015 y 2016 no superará el 20 % de su asignación total anual con cargo al Feader.
4. La tasa de la contribución de la Unión a los complementos de los pagos directos no superará el 80 %.

E. Instrumento de ayuda preadhesión – Desarrollo rural

1. Croacia podrá seguir celebrando contratos o contrayendo compromisos en virtud del programa IPARD al amparo del Reglamento (CE) n° 718/2007 de la Comisión, de 12 de junio de 2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) hasta que empiece a hacerlo al amparo del Reglamento en materia de desarrollo rural pertinente ⁽¹⁾. Croacia informará a la Comisión de la fecha en que empiece a celebrar contratos o contraer compromisos al amparo del Reglamento en materia de desarrollo rural pertinente.
2. La Comisión adoptará las medidas necesarias con este fin de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. A tal efecto, la Comisión estará asistida por el Comité del IPA a que se refiere el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo.

F. Evaluación *a posteriori* del programa IPARD

En el marco legislativo de desarrollo rural para el período de programación 2014-2020, por lo que respecta a la ejecución del programa IPARD para Croacia, los gastos relativos a la evaluación *a posteriori* del programa IPARD establecida en el artículo 191 del Reglamento (CE) n° 718/2007 de la Comisión, podrán ser subvencionables con cargo a la asistencia técnica.

⁽¹⁾ DO L 170 de 29.6.2007, p. 1.

G. Modernización de las explotaciones agrícolas

En el marco legislativo de desarrollo rural para el período de programación 2014-2020, por lo que respecta a Croacia, el porcentaje máximo de la ayuda a la modernización de las explotaciones agrícolas será del 75 % del importe de inversión subvencionable para la aplicación de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias ⁽¹⁾, en un plazo máximo de cuatro años desde la fecha de adhesión conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, y artículo 5, apartado 1, de dicha Directiva.

H. Cumplimiento de las normas

En el marco legislativo de desarrollo rural para el período de programación 2014-2020, por lo que respecta a Croacia, los requisitos legales de gestión a que se refiere el anexo II del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, aplicables a dicho período de programación deberán cumplirse de conformidad con el calendario siguiente: los requisitos indicados en el punto A del anexo II serán aplicables a partir del 1 de enero de 2014; los requisitos indicados en el punto B del anexo II serán aplicables a partir del 1 de enero de 2016; y los requisitos indicados en el punto C del anexo II serán aplicables a partir del 1 de enero de 2018.

ANEXO VII

Compromisos específicos contraídos por la República de Croacia en sus negociaciones de adhesión (contemplados en el artículo 36, apartado 1, párrafo segundo, del Acta de adhesión)

1. Seguir garantizando la aplicación efectiva de su Estrategia y Plan de Acción de reforma judicial.
2. Seguir reforzando la independencia, responsabilidad, imparcialidad y profesionalidad del poder judicial.
3. Seguir mejorando la eficacia del poder judicial.
4. Seguir mejorando el tratamiento de las causas por crímenes de guerra en el país.
5. Seguir garantizando un historial sostenido de resultados sustanciales basados en investigaciones, enjuiciamientos y resoluciones judiciales eficaces, efectivos e imparciales en casos de delincuencia organizada y corrupción en todos los niveles, incluida la corrupción de alto nivel, y en sectores vulnerables como la contratación pública.
6. Seguir mejorando su historial de las medidas reforzadas de prevención en la lucha contra la corrupción y los conflictos de intereses.
7. Seguir reforzando la protección de las minorías, entre otras cosas mediante la aplicación efectiva de la Ley Constitucional sobre los Derechos de las Minorías Nacionales.
8. Seguir abordando los problemas pendientes de retorno de los refugiados.
9. Seguir mejorando la protección de los derechos humanos.
10. Seguir cooperando plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

⁽¹⁾ DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.